PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1279
Exp. núm. [redacted]-RECA-02703
Partes: [redacted] vs. MMI Group Services, [redacted]., (Yao Restaurantes).
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025** año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida, MMI Group Services, [redacted]., (Yao Restaurantes), representada por su gerente administrativo [redacted], quien tiene como abogada a la Lcda. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 627-2020-SSEN-00093, dictada en fecha 14 de diciembre del 2020, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-1279
Exp. núm. [redacted]-RECA-02703
Partes: [redacted] vs. MMI Group Services, [redacted], (Yao Restaurantes).
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *PRIMERO: En cuanto al fondo Rechaza el Recurso de Apelación interpuesto por el señor* [redacted] *(sic), representada por su abogado constituido y apoderado especial, el LIC.* [redacted] *(sic) TRINIDAD, en contra de la Sentencia Civil Núm. 271-2020-SSEN-00067 de fecha 04/02/2020, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata; por los motivos expuestos en esta decisión. SEGUNDO: Condena a la parte sucumbiente.* [redacted] *(sic), al pago de las costas en provecho y distracción de las LICDAS.* [redacted] *y REYNA RODRÍGUEZ, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 7 de diciembre de 2021, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1233/2021, de fecha 9 de diciembre de 2021, instrumentado por el ministerial [redacted]**; c)** el memorial de defensa depositado en fecha 21 de diciembre de 2021, donde la parte recurrida expone sus medios de defensa; **d)** el acto de notificación de memorial de defensa y constitución de abogados núm. 239/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, instrumentado por el ministerial [redacted]; **e)** la resolución núm. 0501/2024 de fecha 30 de abril de 2024, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia que rechaza la solicitud de caducidad del recurso.

SCJ-PS-25-1279
Exp. núm. [redacted]-RECA-02703
Partes: [redacted] vs. MMI Group Services, [redacted], (Yao Restaurantes).
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida la empresa MMI Group Services, SRL, (Yao Restaurantes). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** la razón social MMI Group Services, SRL, (Yao Restaurantes) incoó una demanda por incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios contra [redacted], la cual fue acogida por el tribunal de primer grado, que ordenó al demandado la devolución de la suma de RD$145,000.00 por concepto de incumplimiento de contrato más la suma de RD$75,000.00, por los daños ocasionados, mediante la sentencia núm. 27I-2020-SSEN-00067, de fecha 4 de febrero de 2020; **c)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación por el demandado original, la alzada rechazó el recurso y confirmó la decisión apelada, según la sentencia ahora impugnada en casación.

2) Antes del examen de los medios del recurso es pertinente referirnos a las conclusiones de la parte recurrida contenidas en el dispositivo de su memorial de defensa, quien solicita: *Que sea ratificada la sentencia No. 627- 2020-SSEN-00093 de fecha*

SCJ-PS-25-1279
Exp. núm. [redacted]-RECA-02703
Partes: [redacted] vs. MMI Group Services, [redacted]., (Yao Restaurantes).
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

14 del mes de Diciembre (sic) del año 2020, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, dictada por la corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata.

3) Sobre este tipo de pedimento es importante destacar, que toda petición que desborde los límites de la competencia de la Corte de Casación deberá ser declarada inadmisible, aun de oficio, pues, esta Primera Sala ha mantenido el criterio siguiente: "la Suprema Corte de Justicia no es un tercer grado de jurisdicción y, por consiguiente, no juzga los procesos ni los hechos sino las sentencias y el derecho, es decir, a la Corte Suprema, como Corte de Casación, le está prohibido por el artículo 1ro. de la Ley núm. 3726 de 1953, antes señalado, conocer del fondo del asunto que corresponde examinar y dirimir sólo a los jueces del fondo"[1]., en virtud del artículo 1.º de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, toda medida solicitada que sea ajena a la propia fisonomía de la Corte de Casación, por ser asuntos que corresponde examinar y dirimir a los jueces de fondo resultan inadmisibles en casación, en el entendido de que confirmar el fallo impugnado implica dilucidar cuestiones del fondo. En consecuencia, procede declarar inadmisible la pretensión de la parte recurrida por los motivos indicados.

4) La parte recurrente invoca los medios de casación siguientes: **primero:** falsa aplicación de la ley; **segundo**: desnaturalización de los hechos.

[1] SCJ, 1ra. Sala, núm. 86, 24 marzo 2021, B. J. 1324; núm. 12, 20 octubre 2004, B. J. 1127.

SCJ-PS-25-1279
Exp. núm. [redacted]-RECA-02703
Partes: [redacted] vs. MMI Group Services, [redacted]., (Yao Restaurantes).
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

5) En el desarrollo de sus medios de casación, reunidos para su análisis por su estrecha vinculación, la parte recurrente sostiene, en síntesis, que la corte incurrió en una mala aplicación de la ley y desnaturalización de los hechos, ya que no advirtió que la demanda en cobro de pesos ejercida por MMI Group Services, [redacted]., (Yao Restaurantes) contra [redacted] había sido conocida y decidida por la Segunda Sala del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata a través de la sentencia civil núm. 1072-2019-SSEN-00263, del 30 de abril de 2019, lo cual se expuso en el recurso de apelación interpuesto el 11 de septiembre de 2020, en tanto que la sentencia debe ser casada en razón de la máxima en derecho "Non bis in ídem" que dice, que nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho.

6) La parte recurrida en defensa de la sentencia impugnada señala que la parte recurrente no ha proporcionado una motivación adecuada para su alegato de falsa aplicación de la ley, la cual ocurre cuando el juez aplica una norma jurídica a una situación de hecho que no corresponde. Que la sentencia núm. 1072-2019-SSEN-00263 del 30 de abril de 2019 decidió la demanda en cobros de pesos y no en incumplimiento de contrato, por tanto, no tiene autoridad de cosa juzgada, pues, no se trata del mismo objeto, causa y partes involucradas. Según el artículo 1351 del Código Civil, la autoridad de cosa juzgada solo aplica a lo que ha sido objeto de fallo. El principio *nom bis in ídem* no tiene aplicación en materia civil. La corte actuó de manera justa y correcta

SCJ-PS-25-1279
Exp. núm. [redacted]-RECA-02703
Partes: [redacted] vs. MMI Group Services, [redacted], (Yao Restaurantes).
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

al valorar las pruebas con relación a las cuales aplicó el derecho.

7) La corte *a qua* fundamentó su decisión en los motivos que se transcriben a continuación:

> *En ese tenor resulta que ante la Demanda en Cobros de Pesos y Daños y Perjuicios interpuesta por la razón social MMI GROUP SERVICES SRL, (YAO RESTAURANTE), en contra del demandado señor JOSE (sic)* [redacted] *(sic), la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata; dictó la Sentencia Civil Número 1072-2019-SSEN-00263 de fecha 30 del mes de abril del año 2019; mediante la cual rechazó la referida demanda. Que para rechazar la indicada demanda, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata; da como fundamento en la Sentencia Civil Número 1072-2019-SSEN-00263, de fecha 30 del mes de abril del año 2019; que de acuerdo a las pruebas aportadas no existe una obligación de pago a cargo de la demandada sino una obligación o deber de cumplimiento o servicios para lo cual fue contratado el demandado, que era la entrega de vigas, por la cual el demandante había depositado el pago mediante transferencia bancaria al demandado en una cuenta bancaria. En ese orden de ideas, la Corte es de criterio que el juez de primer grado que conoció de la Demanda en Cobros de Pesos y Daños y Perjuicios de referencia, debió de aplicar el principio iura novit curia, principio de derecho procesal que sirve para que las partes se limiten a probar los hechos, y no los fundamentos de derecho aplicables. El juez debe someterse a lo probado en cuanto a los hechos, pero puede ampararse en ese principio para aplicar un derecho distinto del invocado por las partes a la hora de argumentar la causa. Para que sea apreciada la Cosa Juzgada debe existir absoluta identidad de sujetos, hechos y fundamento, lo cual no ha ocurrido en el caso de la especie; por lo que dicho medio debe ser desestimado por improcedente e infundado. […] Que en cuanto al fondo de las pretensiones del demandado, señor JOSE*

SCJ-PS-25-1279
Exp. núm. [redacted]-RECA-02703
Partes: [redacted] vs. MMI Group Services, [redacted], (Yao Restaurantes).
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *(sic)* [redacted] *(sic), hoy recurrente, de que no es deudor de la parte demandante, de acuerdo a la pruebas aportadas y valoradas por el tribunal de primer grado, que son principios de pruebas por escrito legalmente admitidas, la Corte ha podido comprobar que en el presente caso, entre el demandante. MMI GROUP SERVICES SRL, (YAO RESTAURANTE), y el demandado JOSE (sic) ANTONIO CEPEDA DURÁN (sic), formalizaron una convención, mediante el cual el señor JOSÉ (sic) ANTONIO CEPEDA DURÁN (sic), vendió a MMI GROUP SERVICES SRL, (YAO RESTAURANTE), unas vigas de medio uso de hierro para ser usadas en la reparación o remodelación de un almacén propiedad del demandante, por la suma de (RD$290,000.00), habiendo el comprador pagado a el vendedor el cincuenta por ciento del precio pactado, que es (RD$145,000.00); mediante transferencia bancaria a una cuenta bancaria del demandado JOSÉ (sic)* [redacted] *(sic), en el Banco de Reservas de la República Dominicana. De acuerdo a la más socorrida doctrina, la resolución contractual o resolución por incumplimiento, llamada indistintamente rescisión, como la denomina el demandante, es un efecto especial que se produce en los contratos bilaterales, es decir, donde las partes se han obligado recíprocamente, y que consiste en que, frente al incumplimiento de una de las partes, nace para la otra el derecho de pedir que se deje sin efecto el contrato reparándosele los perjuicios sufridos. La resolución contractual tiene como efecto principal la cesación de efectos que emanan de un contrato, condición resolutoria consagrada en el artículo (sic) 1184 del Código Civil. Encontrándose reunidos los requisitos para que se admita la resolución contractual, resulta procedente en cuanto al fondo, Rechazar el recurso de apelación y confirmar la sentencia recurrida en apelación.*

8) La lectura de los motivos del fallo da cuenta que la corte desestimó la pretensión de cosa juzgada bajo la premisa de que no convergen los requisitos de identidad de objeto

SCJ-PS-25-1279
Exp. núm. [redacted]-RECA-02703
Partes: [redacted] vs. MMI Group Services, [redacted], (Yao Restaurantes).
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

causa y partes, por lo que estimó acoger la demanda y ordenar la resolución del contrato que sujetaba las partes.

9) En cuanto al principio de autoridad de la cosa juzgada el art. 69 de la Constitución consignado con el título -Tutela judicial efectiva y debido proceso−, indica, lo siguiente: "Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: […]. 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; […]".

10) Por otra parte el artículo 1351 del Código Civil establece que: "La autoridad de cosa juzgada no tiene lugar sino respecto de lo que ha sido objeto de fallo. Es preciso que la cosa demandada sea la misma; que la demanda se funde sobre la misma causa; que sea entre las mismas partes y formulada por ellas y contra ellas, con la misma cualidad".

11) En cuanto a la vulneración del art. 1351 del Código Civil ha sido juzgado por esta Primera Sala, para que un asunto sea considerado juzgado es necesario que concurra la triple identidad de los elementos siguiente partes, objeto y causa, es decir, que el asunto sea exactamente el mismo, que tenga: a) el mismo objeto, esto es, el derecho reclamado; b) identidad de causa, es decir, la razón o fundamento de la pretensión reclamada sea la misma y c) que se suscite entre las mismas partes; que una vez dichos

elementos han sido comprobados el tribunal debe declarar la nueva instancia inadmisible[2].

12) El medio de inadmisión por cosa juzgada pretente impedir el conocimiento de un nuevo proceso del cual se procure decidir acerca de una cuestión ya resuelta, es decir, que sea sometido nuevamente a un tribunal una cuestión que ya se ha juzgado; que todo fallo sobre el fondo goza de la autoridad de la cosa juzgada aun cuando esté sujeto a cualquiera de los recursos establecidos en nuestro derecho.

13) Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha comprobado del examen de la sentencia impugnada, que la alzada verificó las pruebas depositadas y determinó lo siguiente: **a)** que la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, rechazó la demanda de cobros de pesos y daños y perjuicios incoada por MMI Group Services SRL (Yao Restaurante) contra [redacted], a través de la sentencia núm. 1072-2019-SSEN-00263, del 30 de abril de 2019, por entender que no había obligación de pago pendiente sino de hacer (entrega de las vigas); y, **b)** la corte le otorgó su verdadera calificación jurídica a la demanda denominada "incumplimiento de contrato reparación de daños y perjuicios", incoada MMI Group Services SRL (Yao Restaurante) contra [redacted], la cual fue decidida mediante la sentencia apelada núm. 271-2020-

[2] SCJ, 1ra. Sala núm. 1364, 31 agosto 2018, B. J. 1293.

SCJ-PS-25-1279
Exp. núm. [redacted]-RECA-02703
Partes: [redacted] vs. MMI Group Services, [redacted], (Yao Restaurantes).
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

SSEN-0067, del 4 de febrero de 2020; pues la corte a partir de los hechos presentados y con relación al derecho reclamado determinó que el vendedor no había entregado las vigas vendidas a pesar de haber recibido el pago del 50% por dicho concepto, ya que el restante sería saldado contra entrega del bien; por tanto, confirmó el fallo apelado que ordenó la devolución de las sumas pagadas y condenó al pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

14) Esta Primera Sala sostiene que para juzgar correctamente y determinar si hay cosa juzgada es crucial evaluar las circunstancias específicas de cada caso dirimido, pues, una sentencia irrevocable entre las mismas partes sobre el mismo objeto y causa hace inadmisible una nueva instancia, es esencial, identificar claramente las partes, el objeto y la causa de la acción a fin de asegurar de que se trata del mismo asunto; esto en el interés de determinar si se aplica el principio de "*non bis in idem*" (nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa).

15) Según lo expuesto precedentemente y los motivos que sirven de soporte a la sentencia impugnada ponen de relieve, que la corte *a qua* realizó una correcta apreciación de los hechos y una justa aplicación del derecho, ofreciendo motivos suficientes y pertinentes que justifican su decisión sin incurrir en violación a la ley o desnaturalización alguna al comprobar que la sentencia núm. 1072-2019-SSEN-00263, del 30 de abril de 2019, dirimió la demanda en cobro de pesos interpuesta por MMI

SCJ-PS-25-1279
Exp. núm. [redacted]-RECA-02703
Partes: [redacted] vs. MMI Group Services, [redacted], (Yao Restaurantes).
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Group Services SRL contra [redacted] y la decisión núm. 271-2020-SSEN-0067, del 4 de febrero de 2020 la resolución de contrato por falta de cumplimiento de obligación entre los mismos instanciados, por lo que no incurrió en la violación denunciada. Razón por la cual procede desestimar los medios examinados por infundados y con ello rechazar el presente recurso de casación.

16) Al tenor del numeral 1.º del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, permite la compensación de las costas cuando ambas partes hayan sucumbido en sus pretensiones, tal como sucede en la especie.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 2 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009, artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, y artículo 92 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, artículo 1315 y 1351 del Código Civil; 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia civil núm. 627-2020-SSEN-00093, dictada en fecha 14 de

SCJ-PS-25-1279
Exp. núm. [redacted]-RECA-02703
Partes: [redacted] vs. MMI Group Services, [redacted], (Yao Restaurantes).
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

diciembre del 2020, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Se compensan las costas.

Firmada: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*